

BUENOS AIRES, 15 de septiembre de 2015

VISTO la actuación N° **5311/15** caratulada “NRO, sobre falta de provisión de ortesis”; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. RON afiliado al INSSJP N°....., con domicilio en Pcia. de Córdoba, manifiesta que en el mes de febrero del corriente, solicitó un audífono y que al día de la fecha no le fue provisto.

Que ante los reclamos realizados no obtuvo respuesta.

Que el 08/09/15 el INSSJP, informó que el área de fonoaudiología y audífonos de nivel central, notificó demoras en los turnos para la prueba y selección de audífonos, sin precisar cuándo se restablecería la provisión de dicho elemento.

Que el PAMI no le dio ninguna solución al beneficiario de referencia, ni tomó medidas que tiendan a remediar con premura, la demora en la provisión de la ortesis.

Que el Sr. RON se encuentra aislado en su relación familiar, a consecuencia de su pérdida de audición.

Que se considera fundamental el derecho a la salud para la calidad de vida de las personas, habiéndose garantizado este derecho a través de la Constitución Nacional en orden a la inclusión de los pactos y convenciones que lo protegen a nivel internacional y nacional.

Que, teniendo en cuenta que no se ha concretado la provisión del audífono requerido, esta Institución estima procedente, EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y

PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre con premura las medidas necesarias para concretar la provisión del audífono que requiere el afiliado **RON**, a través del proveedor designado o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia de este último.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) a que arbitre -con premura- las medidas necesarias para resolver el Expediente N°y concretar así la provisión del audífono que requiere el afiliado **RON**, a través del proveedor designado o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

.ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **00060/2015**

